

**13882** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998.*

Advertidos errores en la Resolución de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1999, se transcribe, a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8156 del anexo de la Resolución antes mencionada, en el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, en la relación de participantes, donde dice: «Muñoz Fernández, Jesús. DNI 826.401», debe decir: «Muñoz Fernández, Jesús. DNI 8.026.401».

En la página 8158 del anexo de la Resolución antes mencionada, en el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), organizado por la Universidad Autónoma de Madrid, en la relación de participantes, donde dice: «Sánchez Sánchez, M.<sup>a</sup> Pilar. DNI 24.066.250», debe decir: «Sánchez Sánchez, M.<sup>a</sup> Pilar. DNI 24.066.350».

**13883** *ORDEN de 25 de mayo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para la Investigación en Gastroenterología y Hepatología», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para la Investigación en Gastroenterología y Hepatología», instituida y domiciliada en Madrid, calle Bolivia, número 15,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por Enrique Cos Arregui y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 18 de diciembre de 1998, subsanada el 16 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la investigación en Gastroenterología y Hepatología, así como la difusión de conocimientos científico-médicos a través de la publicación de estudios, la edición de revistas y publicaciones periódicas sobre temas relacionados con la investigación y difusión de conocimientos médicos; la creación de bases de datos y el fomento en la participación en sistemas de intercambio de información técnico-médica; la organización de simposios, conferencias, congresos y reuniones, así como el fomento y la ayuda a la participación en los mismos de personas interesadas en la investigación y difusión de los conocimientos médicos relacionados con el aparato digestivo, la concesión de becas y ayudas para estudiantes y profesionales implicados en la investigación hepato-gastroenterológica para la realización de estudios, adquisición de material, asistencia a cursos, simposios, conferencias y congresos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Enrique Cos Arregui, como Presidente; don Pedro Luis Menchen Fernández Pacheco, como Vicepresidente, y don Rafael Bañares Cañizares, como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en la Subsecretaría por los artículos 2 de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Investigación en Gastroenterología y Hepatología», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Bolivia, número 15, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 25 de mayo de 1999.—P. D. (Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 6), la Subsecretaría, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

**13884** *ORDEN de 1 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Indautxu», de Bilbao.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Indautxu», instituida y domiciliada en Bilbao, calle Simón Bolívar, 7.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Alfonso Martín Arco y otro, en escritura otorgada en Bilbao el día 29 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto el estudio, desarrollo y ejecución de actividades que tengan como finalidad la formación y promoción para el empleo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Manuel Garay Bilbao, como Presidente; don Alfonso Martín Arco, como Vicepresidente; don Carlos Bolado Rodríguez, como Secretario, y doña Guadalupe Berta Alonso Ortega y doña Mercedes Miguel Ramos, como vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo docente e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Docentes, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Indautxu», de ámbito estatal, con domicilio en Bilbao, calle Simón Bolívar, número, 7, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**13885** *ORDEN de 1 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Magic Rioja», de Logroño.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Magic Rioja», instituida y domiciliada en Logroño, calle Vara del Rey, número 5.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Jesús María López Guergue y otros, en escritura otorgada en Logroño el día 7 de diciembre de 1998 y subsanada por otra de fecha 2 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto la conservación, difusión y promoción de actividades deportivas, primordialmente amateur, culturales y sociales dentro del ámbito deportivo y cultural de todo el territorio nacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Hidalgo de Carlos, como Presidente; don Francisco Javier Sanz Cabredo, como Secretario, y don Jesús María López Guergue, como vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general, y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal, sin perjuicio del informe del Servicio Jurídico del Departamento,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Docentes, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Magic Rioja», de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, calle Vara del Rey, número 5 así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de junio de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

**13886** *ORDEN de 1 de junio de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Grupo Cofares», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Grupo Cofares», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Engracia, número 31.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Olegario Díez Navas y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 26 de marzo de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, procurar la financiación de estudios, becas, tesis doctorales, investigaciones, etc., sobre temas rela-